

**BO QUIÑENI****Núm. 12.330**

Habiendo sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 6 de septiembre de 2012 y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se detallan:

- Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal (número 2).
- Tasa por utilización de piscinas municipales (número 4).
- Tasa por servicio de fax (número 5).
- Tasa por suministro de agua en zona rústica (número 6).
- Tasa por suministro domiciliario de agua (número 7)
- Tasa por servicio de voz pública (número 8).
- Tasa por barracas, casetas y puestos de venta en mercado (número 9).
- Tasa por servicio de fotocopidora (número 13).
- Tasa por canalones (número 15).
- Tasa por alcantarillado (número 16).
- Tasa por recogida de basuras (número 17).
- Tasa por expedición de documentos administrativos (número 18).
- Tasa por la prestación de los servicios de lavandería y comedor en el Centro de Día (número 22).
- Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de 0 a 3 años (número 23).
- Tasa por licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler (número 24).

Queda su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

**2. Cementerio:**

|  |        |
|--|--------|
| Unidad nicho                                 | 570,00 |
| Columbario                                   | 126,00 |
| Cesión terreno panteones, por metro cuadrado | 190,00 |